

Lima, Diciembre 24 de 1870.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

*Lima, Diciembre 20 de 1870.*

Excmo. señor.

El Congreso, atendiendo á la numerosa poblacion de la villa de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos, del Departamento de Arequipa, ha tenido á bien concederle el título de ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 24 de 1870.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

1º Que por ley de 19 de Noviembre de 1839, se concedió á la villa de Suyana, del Departamento de Piura, y á las demas poblaciones que se hallasen en su caso, el goce de los derechos políticos;

2º Que las reducciones de Yapatera, Tambo Grande, Morropon, Salitral y Suyo, del expresado Departamento, se hallan en el mismo caso que la villa de Suyana, y concurren en ellas, las mismas circunstancias que en el pueblo de Quecotillo, de la provincia de Paíta, al que se declaró comprendido en la citada ley, por resolucion legislativa de 19 de Noviembre de 1853;

3º Que es conveniente y útil proteger estas reducciones sin perjuicio del derecho de propiedad;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se declara comprendidas en la ley de 19 de Noviembre de 1839, á las reducciones de Yapatera, Morropon, Tambo Grande, Salitral y Suyo, de la provincia del Cercado, del Departamento de Piura.

Art. 2º Los moradores de las expresadas reducciones, satisfarán á los propietarios, por medio de la Municipalidad de la provincia, el valor justipreciado del terreno que necesiten, para las poblacio-

nes, fijándose su extension, con arreglo á la ley.

Art. 3º El Ejecutivo mandará un ingeniero, para que de acuerdo con la Municipalidad y la autoridad local, delinie las poblaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta.—JOSE BALTA.—*Manuel Santa María*.

*Lima, Enero 10 de 1870.*

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo al incremento que ha tomado el caserío de Paccha, de la provincia de Huancayo, del Departamento de Junin, ha tenido á bien erijirla en pueblo.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 11 de 1871.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

*Lima, Enero 10 de 1871.*

Excmo. señor:

El Congreso, en atencion á que la villa de Santo Domingo de Huari, capital de la provincia de su nombre en el Departamento de Ancachs, reúne las condiciones necesarias para ser elevada á la categoría de ciudad; ha tenido á bien concederle este título.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secre-